



ASOCIACIÓN DE HOGARES PARA NIÑOS PRIVADOS DE AMBIENTE FAMILIAR
DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA

NIF G-38378410

POLÍTICA ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. OBJETIVO	5
1.2. NORMATIVA APLICABLE	6
2. DEFINICIONES	7
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	11
4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	12
5. PRINCIPIOS GENERALES	13
6. GOBIERNO Y RESPONSABILIDAD	14
7. COMUNICACIÓN Y DENUNCIA	15
8. VIGENCIA	15

1. INTRODUCCIÓN

En España se publicó el proyecto de Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante PRTR), estableciendo las bases respecto a la tipología de inversiones y reformas estructurales que se interrelacionan y retroalimentan para lograr estos cuatro objetivos transversales: transición ecológica, transformación digital, cohesión social y territorial e igualdad de género.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control, motivo que lleva a Asociación Nuevo Futuro Tenerife a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece dicho mecanismo.

Algunas de estas medidas de agilización se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Además, resulta necesaria la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea.

La presente Política de Medidas Antifraude y Anticorrupción, por parte de la Entidad, se ha elaborado con el objetivo de definir las principales acciones que deben adoptarse para evitar el mal uso o el fraude en los recursos, con la finalidad de prevenir, detectar y establecer medidas correctoras para que los recursos financieros procedentes de la Unión Europea no se malgasten y cumplan los importantes fines para los que están asignados, y, por lo tanto, será de aplicación exclusivamente en aquellas actuaciones que lleve a cabo la

Entidad, para ejecutar los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), dentro de sus obligaciones.

Se configura, por tanto, como un punto de partida de la estrategia de integridad pública para posibilitar la puesta en práctica, en todos los niveles de la Entidad, de actuaciones de mejora continua que le permitan posicionarse a favor de la cultura ética, con tolerancia cero hacia la corrupción, lo que redundará en una mejora del control (interno y externo) tanto de los presupuestos públicos, como de los procedentes del presupuesto financiero de la Unión Europea.

Nuestro equipo colaborador está comprometido a realizar el trabajo con honestidad, integridad, honradez y responsabilidad. Esto es el núcleo de nuestro Código Ético, por lo que contamos con la responsabilidad de cumplir con todas las leyes aplicables.

A nivel nacional, la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio introduce la responsabilidad penal directa de las personas jurídicas, como consecuencia de exigencias de armonización internacional del Derecho penal y las nuevas realidades de la actuación empresarial. Con esta reforma, se contemplaban, entre otros aspectos, las penas que podían imponerse a las personas jurídicas, la determinación de la pena aplicable y la responsabilidad civil.

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, con vigor desde el 1 de julio del mismo año, completa el sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas existentes e incorpora una regulación de los modelos de organización y gestión, que podrían exonerar de responsabilidad penal a las personas jurídicas.

De este modo, la presente Política Antifraude y Anticorrupción se conforma como un documento inicial cuya aplicación y despliegue requerirá su actualización a medida que se vaya implantando por parte de las unidades y los actores implicados en su ejecución.

Las medidas que se contienen en el mismo se estructuran en torno a los cuatro elementos clave del ciclo antifraude:

- Prevención
- Detección
- Corrección
- Persecución

Su objetivo es promover una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, haciendo posible su prevención y detección y desarrollando unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

1.1. OBJETIVO

Este plan tiene como objetivo prevenir la comisión de delitos en la entidad de manera eficaz. Para ello tiene que ser conocido por quienes forman la entidad y que lo encuentren una herramienta útil y adecuada.

Consideramos que se trata de un mecanismo capaz de ayudar al personal de la entidad y quienes colaboren con ella, en la prevención de delitos, pues proporciona un mecanismo que sirve para identificar qué conductas y qué procedimientos son penalmente punibles, tanto propios como de terceros, que ocurran en la propia entidad o en las actividades que realice.

El segundo objeto del plan sería dotar a la entidad de los mecanismos correctos en cuanto a qué acciones habría que emprender en caso de que se dé una situación de riesgo penal, de acuerdo con la normativa y garantizando la defensa de los intereses de las partes implicadas.

Por último, a través del plan de prevención penal, se pretende instaurar un canal de comunicación con el personal de la entidad y otras partes que se relacionen con ella, que puedan tener conocimiento de una inobservancia, real o percibida de la normativa. Así, todo el personal debe sentirse en parte responsable de la

aplicación del plan, dada la importancia que tiene el cumplimiento de la normativa en este ámbito.

1.2. **NORMATIVA APLICABLE**

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle.
- Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE). DOUE de 30 de julio de 2018, núm. 193).
- Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF). DOUE de 28 de julio de 2017, núm. 198.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden TMA/957/2021, de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española y la

convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. DEFINICIONES

Atendiendo a las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) recogidas en el Anexo III.C de la Orden HPF/1030/2021, se adoptan como tales, las siguientes definiciones:

FRAUDE: En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión, considera «fraude» que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente:

"a) en materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:

i. el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

ii. el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto

iii. el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial

b) en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor

u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:

i. el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

ii. el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,

iii. el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión”.

En este sentido, cualquier conducta que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye infracción penal, regulado en la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

CORRUPCIÓN: Según lo previsto en el artículo 4 de la Directiva (UE) 2017/1371:

"a) A efectos de la presente Directiva, se entenderá por corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

b) A efectos de la presente Directiva, se entenderá por corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o

en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión”.

CONFLICTO DE INTERESES: Se entiende que existe conflicto, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), *“cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.*

Corresponde a las autoridades nacionales, de cualquier nivel, evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

En consecuencia, dicho conflicto de intereses:

- Resulta aplicable a todas las partidas administrativas y operativas y a todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Reclama la actuación ante cualquier situación que se “perciba” como un potencial conflicto de intereses.

Actores implicados en los posibles conflictos de intereses:

- Los empleados públicos a los que se encomiendan las tareas de gestión, control y pago, así como los demás agentes en los que se deleguen alguna/s de esta/s función/es.
- Los beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con los fondos del MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Bajo la realización de una clasificación de los posibles conflictos de intereses, se han tenido en cuenta los siguientes:

- Conflicto de intereses aparente: cuando los intereses privados de un empleado o beneficiario pueden comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, aunque finalmente no se encuentre un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de dicha persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- Conflicto de intereses potencial: Cuando un empleado o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real: Existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado o en el que el empleado tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

REGISTROS CONTABLES: Entre los principios básicos de actuación de la Entidad, se encuentra el de elaborar su información económico-financiera de manera fiable, en base a los principios de existencia y ocurrencia de las transacciones e integridad de la información.

A los efectos de prevenir la realización de sobornos, los libros contables de la Entidad transmitirán en todo momento una información veraz, completa y fiel de las actividades realizadas, prohibiéndose expresamente la inclusión de irregularidad y/o anotaciones falsas en los registros o informes contables para fines fraudulentos. Se prohíbe el establecimiento de cuentas que no estén registradas en los libros oficiales, el registro de gastos no existentes o el uso de documentos falsos.

El artículo 191 del Reglamento (UE) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece que *“En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”*.

IRREGULARIDAD: Concepto amplio que abarca tanto las irregularidades intencionadas como las no intencionadas cometidas por los agentes económicos. El artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, EURATOM) N° 2988/955 define “irregularidad” como: *“toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.”*

El artículo 1 bis del Reglamento (CE) N° 1681/94 contiene una definición adaptada de “irregularidad”: *“cualquier infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades Europeas por la imputación al presupuesto comunitario de un gasto indebido.”*

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La observancia y aplicación de las medidas definidas en la presente Política es imperativa para todo el personal de la Entidad. Todos ellos deben conocer y cumplir el presente Plan y, por lo tanto, les corresponde a ellos especialmente el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Actuar en todo momento conforme a los más altos niveles de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.

- Llevar a cabo las medidas de prevención, detección y corrección establecidas en el presente Plan antifraude y en los documentos que lo complementan, así como en la normativa aplicable con respecto a la gestión de los fondos.
- Analizar con detalle cualquier sospecha de fraude y/o la existencia de conflictos de intereses.
- Abstenerse de ejecutar procedimientos de gestión, control y/o pagos en relación con los fondos del MRR que presenten indicios de fraude.
- Atender las solicitudes de información relativas a las alertas enviadas al Coordinador Antifraude o a cualquier otra información que esta requiera.
- Obligatoriedad de realización y asistencia a jornadas formativas.

El personal de la Entidad que participe en cualquier parte del procedimiento de gestión de fondos del MRR, deberá cumplimentar, de manera previa, la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses, adjunta al Plan antifraude.

4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Si bien la puesta en práctica de esta Política Antifraude y Anticorrupción se extiende a toda la organización, conceptualmente se pueden diferenciar tres líneas de defensa que se corresponderían, fundamentalmente, con distintos ámbitos funcionales y organizativos de la Entidad:

- Primera línea de defensa: la constituyen los propios ámbitos organizativos y personas directamente involucrados en la gestión de los fondos procedentes del PRTR, partiendo de los aspectos administrativos, de contratación y financieros y llegando hasta la propia gestión de los contratos.
- Segunda línea de defensa: tiene por objeto asesorar los ámbitos directamente involucrados en primera línea, así como establecer los mecanismos que aseguren la lucha contra el fraude, velando por la eficacia de los mismos.

- Tercera línea de defensa: tiene por objeto supervisar a las demás líneas de defensa, mediante la verificación de las mismas de manera totalmente objetiva e independiente.

5. PRINCIPIOS GENERALES

Las leyes actuales prohíben tanto el soborno como la corrupción, tanto para los funcionarios públicos como para las personas en el ámbito privado. Cuando se interactúa con funcionarios públicos, donantes y otras partes, los miembros del equipo deben tener una atención especial, ya que las consecuencias de estar involucrado en casos de corrupción relacionados con el sector público pueden ser especialmente perjudiciales para la organización.

Es importante tener en cuenta que los pagos de facilitación, que son aquellos destinados a agilizar trámites o conseguir un trato preferencial, son ilegales según las leyes de la mayoría de los países del mundo. Por lo tanto, en línea con la política de cumplimiento de todas las leyes aplicables, la entidad prohíbe los pagos de facilitación. Si alguien solicita realizar un pago de facilitación, se debe rechazar.

Está estrictamente prohibido realizar tales pagos en el desempeño de las funciones profesionales para la organización, incluso si se realizan con fondos personales y sin intención de reembolso. Todas las solicitudes de pagos de facilitación deben ser informadas a los órganos de gestión de la entidad, quienes evaluarán su adecuación.

Los recursos de la organización no pueden ser utilizados para contribuciones y actividades políticas. Esto significa que no se permite el uso de fondos, propiedades u otros recursos de la organización para realizar contribuciones o dar objetos de valor a candidatos políticos, partidos políticos o miembros de partidos.

La organización no reembolsará a ningún miembro del equipo colaborador contribución personal alguna realizada con fines políticos. Sin embargo, todas las personas tienen libertad para participar en actividades políticas en su tiempo libre y por su cuenta, siempre que esto no interfiera con sus responsabilidades en la entidad y no lo hagan en nombre de la organización.

Para garantizar la integridad y el cumplimiento de las normativas, los miembros del equipo colaborador deben seguir estrictamente las siguientes reglas:

- Nunca participar en ningún tipo de soborno, ya sea directamente o a través de terceros.
- Nunca ofrecer o realizar pagos inapropiados, ya sea en efectivo o de otra forma, a cualquier profesional, incluidos funcionarios nacionales o extranjeros, en cualquier parte del mundo.
- Nunca intentar inducir a una persona o a un funcionario nacional o extranjero a actuar de manera ilegal o inapropiada.
- Nunca aceptar dinero o cualquier otro objeto de valor, como regalos o comisiones, en relación con las compras y aprovisionamientos del negocio o la adjudicación de un contrato.

6. GOBIERNO Y RESPONSABILIDAD

- Dirección General, que impartirá las directrices y velará por su cumplimiento.
- Consejo de Dirección, que orientará en los casos en que se presenten posibles dudas sobre la legitimidad o transparencia del regalo, invitación, viaje, beneficio o ventaja.
- Equipo Colaborador, que deberá cumplir y acatar las directrices establecidas en esta política y velar por su cumplimiento ante los grupos de interés.

7. COMUNICACIÓN Y DENUNCIA

Cualquier persona que colabore con esta Entidad tiene el derecho de plantear cualquier pregunta sobre la interpretación de esta política. Además, se les requiere informar de manera honesta y sin miedo a represalias sobre cualquier incumplimiento que observen en su desempeño profesional a través del Canal Ético establecido por la entidad.

Es importante destacar que todas las denuncias recibidas se manejarán de manera que se garantice la confidencialidad tanto de la identidad del denunciante como de cualquier tercero mencionado en la denuncia. Además, se implementarán medidas para evitar que profesionales no autorizados accedan a esta información.

Toda la información recibida a través del canal de denuncia se tratará de acuerdo con las normativas en materia de Protección de Datos para asegurar la privacidad y seguridad de la información.

Asociación Nuevo Futuro Tenerife está comprometida a no permitir represalias contra aquellas personas que, de buena fe, expresen preocupaciones sobre conductas inmorales o ilegales. En particular, se aplicarán los principios establecidos en la normativa europea relacionada con la protección del denunciante, los cuales se reflejan en el reglamento establecido en el canal de denuncias.

8. VIGENCIA

La presente política estará vigente a partir de su publicación, y sus principios y criterios de actuación deben ser aplicados conforme han sido establecidos. Se revisará y actualizará a propuesta del Consejo de Dirección cuando resulte necesario en virtud de los análisis de riesgos u otras circunstancias y, en todo caso, en el plazo máximo de dos años desde la última revisión.